

Diciembre 2025



CIRCULAR DE AUDITORÍA No. 42

2025

APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Esta *Circular de Auditoría No. 42* ha sido preparada por la Comisión de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile A.G. y fue aprobada con el voto unánime de todos sus miembros.

Los miembros de la Comisión de Auditoría que participaron en la preparación de esta *Circular de Auditoría No. 42*, son los siguientes:

Jesús Riveros G.
Presidente

Víctor Aguayo H.
Jaime Goñi G.
Sergio Mercado P.
Miguel Sapag P.
Patricia Zuanic C.

Héctor Cabrera M.
Álvaro Leiva C.
José Salas A.
Roberto Villanueva B.

Andrés García M.
Gerente Técnico

APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL

La presente *Circular de Auditoría No. 42* fue aprobada por el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., en su sesión ordinaria del día 18 de diciembre de 2025, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo Nº 13.11 del Estatuto del Colegio (Art. 13º, letra (g) de la Ley Nº 13.011), y acordó hacer obligatoria la aplicación de esta *Circular de Auditoría* a contar del primero de enero de 2025. No se permite su aplicación anticipada.

José Miguel San Martín
Secretario General

Roberto Bustamante Astudillo
Presidente Nacional

Diciembre 2025

CIRCULAR DE AUDITORÍA

Nº 42

EMITIDA POR:

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.

El Colegio de Contadores de Chile Asociación Gremial

01. El Colegio de Contadores de Chile Asociación Gremial es una institución facultada para establecer normas para la profesión en Chile de acuerdo a disposiciones de la Ley No. 13.011. Esta facultad la ejerce su Consejo Nacional.

La Comisión de Auditoría

02. La Comisión de Auditoría es una comisión asesora permanente del Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G..

03. El Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G. asignó a la Comisión de Auditoría la responsabilidad de proponer normas profesionales, pronunciamientos técnicos y en lo específico Normas de Auditoría, Normas de Atestiguación, Normas de Aseguramiento, Normas para Servicios de Contabilidad y Revisión, y Otras Normas para servicios relacionados para la aprobación y promulgación por parte del Consejo, en conformidad con la legislación vigente. Esta promulgación hace obligatorias estas normas en el ejercicio de la profesión en Chile.

El Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile Asociación Gremial

04. El Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G. fue aprobado por el Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G. en Sesión Ordinaria N° 02/2022 de fecha 19 de junio de 2022. Su artículo 1º, establece inequívocamente la obligatoriedad de los profesionales de aplicar los requerimientos del Código de Ética de IESBA.

Circulares de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile A.G.

05. Las Circulares de Auditoría son emitidas por el Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G. y por la Comisión de Normas de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile A.G. de acuerdo a disposiciones de la Ley No. 13.011 y no son *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*. Las Circulares de Auditoría son guías, interpretaciones y aplicaciones de asuntos o requerimientos de carácter únicamente nacional que no modifican los fundamentos de las *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas*, complementando y dotando de base normativa profesional a requerimientos surgidos por diversos organismos reguladores y a prácticas generalmente aceptadas en Chile para situaciones específicas. Las Circulares de Auditoría, por mandato de la Ley No. 13.011 son obligatorias para los profesionales en Chile.

MATERIA:

La presente Circular de Auditoría se refiere al modelo de informe que se recomienda emitir con ocasión de los requerimientos del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores (Ley 18.045) a Intermediarios de Valores (Agentes de Valores y Corredores de Bolsa), Administradoras de Fondos Fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero y Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras Fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero. La presente Circular de Auditoría No. 42 actualiza las anteriores Circulares de Auditoría N°s. 5, 6 y 8, hoy derogadas, y considera la incorporación de la actualización previamente realizada en Documento Interno de Trabajo No. 10 aprobada por la Comisión de Auditoría en su Acta 2 del año 2013.

Como Anexos a esta Circular se incluyen:

1. Modelo de Informe y Anexo,
2. Modelo de Carta de Representación de la Administración,
3. Modelo de Carta de Indagaciones a los Abogados.

**MODELO DE INFORME
Corredores de Bolsa**

Santiago,..... de de XX...

Señores Presidente y Directores de
Corredores de Bolsa Ejemplo
Presente

Estimados Señores:

De acuerdo a lo requerido en el artículo Nº 170 de la Ley Nº 18.045, hemos aplicado ciertos procedimientos a la estructura de control interno vigente durante el año a finalizar el 31 de diciembre de XXXX en Corredores de Bolsa Ejemplo (en adelante la “Sociedad”), para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045. La Administración de Corredores de Bolsa Ejemplo (también la “Sociedad”) es la responsable del establecimiento y mantención del control interno sobre información privilegiada, señalada en el mencionado Título. Los procedimientos aplicados se resumen en el Anexo A.

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con la Circular de Auditoría No. 42 del Colegio de Contadores de Chile A.G., y por consiguiente incluyó la evaluación, sobre la base de los procedimientos detallados en el Anexo A, de la efectividad de la estructura de control interno de Corredores de Bolsa Ejemplo (también la “Sociedad”), para proporcionar una seguridad razonable, pero no absoluta, que la Sociedad ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045 y que los sistemas de información y archivo mantenidos por la Sociedad permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o con recursos de terceros administrados por la Sociedad. Consideramos que los procedimientos aplicados constituyen una base razonable para fundamentar nuestro informe.

Debido a las limitaciones inherentes a toda estructura de control interno, pueden ocurrir transgresiones a las disposiciones contenidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045 que no sean detectadas como resultado de nuestros procedimientos. Asimismo, proyectar cualquier evaluación de una estructura de control interno hacia períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se conviertan en inadecuados debido a cambios en las condiciones, o porque se deteriore el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos. Así también, nuestras consideraciones sobre la estructura de control interno no necesariamente revelarían todas las deficiencias a ser informadas.

Debido a la naturaleza y complejidad para definir las personas que tendrían acceso a la información privilegiada, según lo establecido en la Ley, no se dispone de un procedimiento de control que pueda ser implementado por la Administración que permita asegurar que la totalidad de las personas definidas en los artículos Nº 165 y Nº 166 de la Ley Nº 18.045 se encuentren incorporadas en la nómina definida en la Norma de Carácter General Nº 69, y por ende, que la totalidad de las transacciones que ellas realicen sean informadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo Nº 171 de la misma Ley.

Consideramos que,(1) basado en los procedimientos detallados en el Anexo A, con excepción de lo descrito en los dos párrafos anteriores «y de las observaciones mencionadas en el Anexo B,(2) las que incluyen el comentario obtenido de la Administración de la Sociedad»,,(3) la estructura de control interno de (Corredores de Bolsa xxx), vigente durante el año a finalizar el 31 de diciembre de XXXX, ha sido razonablemente suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045 y sus sistemas de información y archivo, permiten razonablemente, registrar y custodiar la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados por la Sociedad.

El presente informe se emite sólo para información y uso del Directorio y la Administración de (Corredores de Bolsa xxx) y no debe ser usado con otro propósito.

Atentamente,

(Nombre y firma manual o impresa del auditor y si corresponde, el nombre de la empresa de auditoría a la cual pertenece).

(Lugar y Fecha).

⁽¹⁾ En caso de existir deficiencias que lleven a concluir que no se cumple con la Ley, se debe reemplazar el penúltimo párrafo del informe por el siguiente: "Consideramos que, basado en los procedimientos detallados en el Anexo A y las observaciones incluidas en el Anexo B, las que incluyen el comentario obtenido de la Administración de la Sociedad, la estructura de control interno de (nombre de la Sociedad) no es suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045 y sus sistemas de información y archivo no permiten registrar y custodiar"

⁽²⁾ No se incluye.

⁽³⁾ «Entre Comillas» incluir si existen observaciones.

MODELO DE INFORME
(Administradoras de Fondos)

Santiago,.....de.....de XX...

Señores Presidente y Directores de
..... S.A.
Presente

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo requerido en el artículo Nº 170 de la Ley Nº 18.045, hemos aplicado ciertos procedimientos a la estructura de control interno vigente durante el año a finalizar el 31 de diciembre de XXXX en la Sociedad, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045. La Administración de..... (nombre de la Sociedad) es la responsable del establecimiento y mantenimiento del control interno sobre información privilegiada, señalada en el mencionado Título. Los procedimientos aplicados se resumen en el Anexo A.

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con la Circular de Auditoría No. 42 del Colegio de Contadores de Chile A.G. y, por consiguiente, incluyó la evaluación, sobre la base de los procedimientos detallados en el Anexo A, de la efectividad del control interno de (nombre de la Sociedad), para proporcionar una seguridad razonable, pero no absoluta, que la Sociedad ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 y que los sistemas de información y archivo permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o con recursos de terceros administrados por la Sociedad. Consideramos que los procedimientos aplicados constituyen una base razonable para fundamentar nuestro informe.

Debido a las limitaciones inherentes a todo control interno, pueden ocurrir transgresiones a las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 que no sean detectadas como resultado de nuestros procedimientos. Asimismo, proyectar cualquier evaluación del control interno a períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se conviertan en inadecuados debido a cambios en las condiciones o porque se deteriore el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos. Así también, nuestras consideraciones sobre el control interno no necesariamente revelarían todas las deficiencias a ser informadas.

Debido a la naturaleza y complejidad para definir las personas que tendrían acceso a la información privilegiada, según lo establecido en la Ley, no se dispone de un procedimiento de control que pueda ser implementado por la Administración que permita asegurar que la totalidad de las personas definidas en los artículos Nº 165 y Nº 166, de la Ley Nº 18.045 se encuentren incorporadas en la nómina definida en la Norma de Carácter General Nº 70, y por ende, que la totalidad de las transacciones que ellas realicen sean informadas de acuerdo a lo establecido por el artículo Nº 171 de la misma Ley.

Consideramos que,(1) basado en los procedimientos detallados en el Anexo A, con excepción de lo descrito en los dos párrafos anteriores «y de las observaciones mencionadas en el Anexo B,(2) las que incluyen el comentario obtenido de la Administración de la Sociedad»,(3) la estructura de control interno de..... (nombre de la Sociedad), vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de XXXX, ha sido razonablemente suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 y sus sistemas de información y archivo permiten razonablemente, registrar y custodiar la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados por la Sociedad.

El presente informe se emite sólo para información y uso del Directorio y la Administración de..... (nombre de la Sociedad) y no debe ser usado con otro propósito.

Atentamente,

(Nombre y firma manual o impresa del auditor y si corresponde, el nombre de la empresa de auditoría a la cual pertenece).

⁽¹⁾ En caso de existir deficiencias que lleven a concluir que no se cumple con la Ley, se debe reemplazar el penúltimo párrafo del informe por el siguiente: "Consideramos que, basado en los procedimientos detallados en el Anexo A y las observaciones incluidas en el Anexo B, las que incluyen el comentario obtenido de la Administración de la Sociedad, el control interno de (nombre de la Sociedad) no es suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 y sus sistemas de información y archivo no permiten registrar y custodiar"

⁽²⁾ No se incluye.

⁽³⁾ «Entre Comillas» incluir si existen observaciones.

MODELO DE INFORME
(Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras)

Santiago,.....de..... de XX...

Señores Presidente y Directores de
.....S.A.
Presente

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo requerido en el artículo Nº 170 de la Ley Nº 18.045, hemos aplicado ciertos procedimientos a la estructura de control interno vigente durante el año a finalizar el 31 de diciembre de XXXX en la Sociedad, para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045. La Administración de(nombre de la sociedad) es la responsable del establecimiento y mantenimiento del control interno sobre información privilegiada, señalada en el mencionado Título. Los procedimientos aplicados se resumen en el Anexo A.

Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con la Circular de Auditoría No. 42 del Colegio de Contadores de Chile A.G. y, por consiguiente, incluyó la evaluación, sobre la base de los procedimientos detallados en el Anexo A, de la efectividad del control interno de (nombre de la Sociedad), para proporcionar una seguridad razonable, pero no absoluta, que la Sociedad ha velado por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 y que los sistemas de información y archivo permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o con recursos de terceros administrados por la Sociedad. Consideramos que los procedimientos aplicados constituyen una base razonable para fundamentar nuestro informe.

Debido a las limitaciones inherentes a toda estructura de control interno, pueden ocurrir transgresiones a las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 que no sean detectadas como resultado de nuestros procedimientos. Asimismo, proyectar cualquier evaluación del control interno a períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se conviertan en inadecuados debido a cambios en las condiciones o porque se deteriore el grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos. Así también, nuestras consideraciones sobre el control interno no necesariamente revelarían todas las deficiencias a ser informadas.

Debido a la naturaleza y complejidad para definir las personas que tendrían acceso a la información privilegiada, según lo establecido en la Ley, no se dispone de un procedimiento de control que pueda ser implementado por la Administración que permita asegurar que la totalidad de las personas definidas en los artículos Nº 165 y Nº 166, de la Ley Nº 18.045 se encuentren incorporadas en la nómina definida en la Norma de Carácter General Nº 72, y por ende, que la totalidad de las transacciones que ellas realicen sean informadas de acuerdo a lo establecido por el artículo Nº 171 de la misma Ley.

Consideramos que,(1) basado en los procedimientos detallados en el Anexo A, con excepción de lo descrito en los dos párrafos anteriores «y de las observaciones mencionadas en el Anexo B,(2) las que incluyen el comentario obtenido de la Administración de la Sociedad»,,(3) la estructura de control interno de(nombre de la Sociedad), vigente durante el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de XXXX, ha sido razonablemente suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI y en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.045 y sus sistemas de información y archivo permiten razonablemente, registrar y custodiar la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados por la Sociedad.

El presente informe se emite sólo para información y uso del Directorio y la Administración de(nombre de la Sociedad) y no debe ser usado con otro propósito.

Atentamente,

(Nombre y firma manual o impresa del auditor y si corresponde, el nombre de la empresa de auditoría a la cual pertenece).

⁽¹⁾ En caso de existir deficiencias que lleven a concluir que no se cumple con la Ley, se debe reemplazar el penúltimo párrafo del informe por el siguiente: «En consideración, basado en los procedimientos detallados en el Anexo A y las observaciones incluidas en el Anexo B, las que incluyen el comentario obtenido de la Administración de la Sociedad, el control interno de(nombre de la Sociedad) no es suficiente para velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Título XXI de la Ley Nº 18.045 y sus sistemas de información y archivo no permiten registrar y custodiar.....»

⁽²⁾ No se incluye.

⁽³⁾ «Entre Comillas» incluir si existen observaciones.

ANEXO A del Informe

RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Mantuvimos reuniones con la Administración de la Sociedad e indagamos lo siguiente:
 - (i) Existencia de procedimientos de control y elementos de apoyo para controlar que se cumplan las disposiciones legales, tales como las bases de datos para identificar personas que tienen acceso a información privilegiada, incluyendo las exigidas por la [Norma de Carácter General Nº 69 Para Corredores de Bolsa, Norma de Carácter General Nº 70 para Administradoras de Fondos y Norma de Carácter General Nº 72 para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras]
 - (ii)[Existencia de políticas o procedimientos que permitan a los directores, administradores, apoderados, gerentes u operadores [de rueda de intermediarios de valores] que participen en la Administración de un emisor de valores de oferta pública, mediante su desempeño como director, administrador, gerente o liquidador de éste o sus filiales o coligadas, informen a sus clientes de esta situación y se abstengan de realizar directa o indirectamente cualquier operación o transacción de valores de oferta pública emitidas por dicho emisor].
 - (iii)Existencia de políticas y procedimientos que permitan separar las funciones de actividades propias de aquellas de terceros y comunes entre sí.
2. Efectuamos indagaciones para confirmar que los controles establezcan una seguridad razonable de que las personas detalladas en punto anterior y sus dependientes no trabajen en una administradora y además en un intermediario.
3. Indagamos que la Sociedad haya emitido procedimientos formales que indiquen que las personas que tomen decisiones de inversión y/o participen en la adquisición y enajenación de valores, informen todas las operaciones efectuadas por ellos.
4. Indagamos que la Sociedad haya implementado un manual, procedimiento o mecanismo para recibir e informar estas inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley (Circular Nº 1237 de la CMF exSuperintendencia de Valores y Seguros del 31 de agosto de 1995 para Corredores de bolsa y Administradoras de Fondos y (Circular Nº 1268 de la CMF exSuperintendencia de Valores y Seguros del 9 de febrero de 1996 para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras).
5. Indagamos acerca de la existencia de un manual de manejo de información, implementado por la Sociedad de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General Nº 278.(este punto solo es aplicable a las Corredores de Bolsa).
6. Indagamos que los registros que debe mantener la Sociedad estén de acuerdo a los formatos establecidos en la [Norma de Carácter General Nº 69 Para Corredores de Bolsa, Norma de Carácter General Nº 70 para Administradoras de Fondos y Norma de Carácter General Nº 72 para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras].
7. Una vez descritos los procedimientos de control, efectuamos selectivamente los procedimientos necesarios para corroborar que el sistema está implementado y funciona de acuerdo a lo indagado en los puntos anteriores.
8. Inspeccionamos los sistemas de información y archivo que posee la Sociedad para registrar los antecedentes de las transacciones que ésta efectúa por cuenta propia o de terceros, esto es, que se contabilice en la cuenta que corresponda y en el momento que se efectúa la transacción
9. Solicitamos nómina de los abogados de la Sociedad y obtuvimos carta de confirmación de ellos.
10. Efectuamos lectura de Actas del Directorio (Actas de comité de auditoría) del período revisado, a fin de detectar situaciones relacionadas con el informe.

11. Efectuamos lectura de correspondencia con Organismos Fiscalizadores, a fin de detectar situaciones relacionadas con la revisión.
12. Obtuvimos carta de representación de la Administración.

**MODELO DE CARTA DE REPRESENTACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Santiago, de de XX.

Señores
..... (auditores)

De nuestra consideración:

En relación con su trabajo acerca del control interno implementado por (nombre de la Sociedad), para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045, y la [Norma de Carácter General Nº 69 para Corredores de Bolsa y Norma de Carácter General Nº 70 para Administradoras de Fondos y Norma de Carácter General Nº 72 para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras], confirmamos^(*) a ustedes, según nuestro mejor saber y entender, las siguientes informaciones que les proporcionáramos durante su trabajo, la cual entendemos fue efectuada de acuerdo con normas establecidas en la Circular de Auditoría No. 42 del Colegio de Contadores de Chile A.G.:

1. Somos responsables por el establecimiento y mantención de la estructura de control interno de (nombre de la Sociedad).
2. Para cumplir con la responsabilidad señalada en el punto anterior, hemos evaluado la efectividad de nuestro control interno, para proporcionar una seguridad razonable, pero no absoluta, de que la Sociedad vela por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33**] de la Ley Nº 18.045 y que los sistemas de información y archivo permiten registrar y custodiar apropiadamente la documentación relativa al origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúan con recursos propios y/o de terceros administrados por esta Sociedad, definidos en la [Norma de Carácter General Nº 69 para Corredores de Bolsa y Norma de Carácter General Nº 70 para Administradoras de Fondos y Norma de Carácter General Nº 72 para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras].
3. Consideramos que el control interno de.....(nombre de la Sociedad), es razonablemente suficiente a esta fecha, y lo ha sido durante el año a finalizar el 31 de diciembre de XXXX, para cumplir los objetivos señalados en el punto anterior.
4. Hemos informado a ustedes todas las deficiencias significativas en el diseño y operación del control interno, que pudieran afectar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI [y en el inciso primero del artículo 33**] de la Ley Nº 18.045.
5. No tenemos conocimiento de haber recibido por parte de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ningún comunicado relativo a incumplimiento del Título XXI [e inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045.
6. No hemos encargado a nuestros abogados materias relativas a incumplimiento del Título XXI [e inciso primero del artículo 33] de la Ley 18.045. Los abogados de la Sociedad son los siguientes:

.....
.....

^(*) **Aclaración:** En caso que la Sociedad se niegue a firmar estas representaciones o alguna de ellas, se deberá emitir un informe sobre la estructura de control interno, con una excepción por limitación al alcance del trabajo o una abstención dependiendo de lo invasivo de la limitación.

^{**} El inciso 1 del artículo N°33 de la ley 18045, es aplicable solo a Corredores de Bolsa.

7. Hemos puesto a su disposición todos los registros requeridos por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), los cuales están diseñados de acuerdo a lo dispuesto en la [Norma de Carácter General Nº 69 para Corredores de Bolsa, Norma de Carácter General Nº 70 para Administradoras de Fondos y Norma de Carácter General Nº 72 para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras]
8. Hemos puesto a su disposición todas las Actas de Directorio, y toda la correspondencia con Organismos Fiscalizadores, sean éstas definitivas o en borrador.
9. No ha habido irregularidades que involucren a la Administración, empleados u otras personas que tengan funciones determinantes en el control interno, con excepción de las siguientes situaciones:

.....

.....

Saludamos atentamente a ustedes,
Gerente General

ANEXO 3

MODELO DE CARTA DE INDAGACIÓN A LOS ABOGADOS

(MEMBRETE DE LA SOCIEDAD)

Santiago,..... de..... de XXXX

Señores
(Estudio de Abogados)
Presente

Estimados señores:

Con motivo del trabajo acerca de si nuestra Sociedad vela por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título XXI [e inciso primero del artículo 33**] de la Ley Nº 18.045 y las instrucciones específicas establecidas en la [Norma de Carácter General Nº 69 para Corredores de Bolsa Norma de Carácter General Nº 70 para Administradoras de Fondos y Norma de Carácter General Nº 72 para Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras], emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), mucho agradeceremos informar a nuestros auditores señores....., con copia a nosotros, sobre los siguientes aspectos que sean de su conocimiento:

- a) Cualquier operación realizada por las personas definidas en los Artículos Nº 165 y Nº 166 de la Ley Nº 18.045 y/o la Sociedad que pudiera encontrarse en infracción a las disposiciones contenidas en la Ley efectuadas durante el año a finalizar el 31 de diciembre de XXXX.
- b) Consultas genéricas o específicas formuladas a ustedes por la Sociedad en relación a las normas legales citadas en el primer párrafo.
- c) Existencia de algún trámite o procedimiento ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con respecto a incumplimientos de las normas indicadas en el Título XXI [e inciso primero del artículo 33] de la Ley Nº 18.045.

Debido a la fecha en que nuestros auditores deberán completar su examen, agradeceremos a ustedes enviarles su respuesta antes del.....

Sin otro particular, les saludamos atentamente,

Gerente General

** El inciso 1 del artículo N°33 de la ley 18045, es aplicable solo a Corredores de Bolsa.